CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 005-2026 DE GERENCIA DE PROYECTO INTEGRAL CON MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE APULO NIT. 890.680236-7 Y EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG, Nit 800.105.497-0

CLASE DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO No 005
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG Nit 800.105.497-0
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO C.C. 1.037.236.681 DE GUATAPÉ ANTIOQUIA
OBJETO	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, INCLUYE INTERVENTORÍA
PLAZO	OCHO (08) MESES Y A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE CONTRATISTA Y SUPERVISOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR	MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($1.200.000.000.oo)

Entre los suscritos a saber **JOSÉ IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del municipio de Apulo - Cundinamarca, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 890.680.236-7, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 y para el cual se posesionó el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), ante el Juzgado Promiscuo de Apulo - Cundinamarca, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y, de la otra parte **JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO**, también mayor de edad Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.236.681 De Guatapé Antioquia actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de conformidad con la ley 1474 del 2011, artículo 92, teniendo en cuenta las siguientes:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 005-2026 DE GERENCIA DE PROYECTO INTEGRAL CON MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE APULO NIT. 890.680236-7 Y EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG, Nit 800.105.497-0

CONSIDERACIONES

1.Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2.** Que el Decreto 1082 de 2015 "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". **3.** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." **4.** Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **5.** Ley 1150 de 2017 en su Artículo 2. **Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* **6.** *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.* **7.** El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera, el artículo 209 ibídem, en el inciso 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". **8.** El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y en este sentido, determina que es fundamental la solución de las necesidades de la población en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por esta razón, por disposición del artículo 350 de la misma Carta, el componente de Gasto Público Social es prioritario dentro del presupuesto. **9.** El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus

respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **10.** Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 dice que los contratos interadministrativos procederán siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **11.** *El Plan de Desarrollo "HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, sancionado el seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), tiene como objetivo principal Fomentar un desarrollo integral y sostenible en el municipio de Apulo, centrado en potenciar el turismo responsable, la conservación del medio ambiente y el fortalecimiento del tejido social y económico local. Esto se logrará mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la diversificación económica, la protección de los recursos naturales, el impulso de actividades turísticas sostenibles y la mejora de la calidad de vida de la comunidad, garantizando la equidad, la participación ciudadana y el respeto por la identidad cultural, al desarrollo de sus funciones, y a la toma de decisiones pertinentes para poner en práctica sus planes y programas, lo que se verá reflejado en un gobierno de calidad en beneficio de la comunidad, para cuyo efecto y en cumplimiento del Programa de Gobierno y de las Metas del Plan de Desarrollo, necesariamente se deben adelantar permanentemente procesos de Contratación en sus diferentes modalidades, con observancia de las disposiciones del Estatuto de Contratación y sus Decretos reglamentarios.* **12.** EL Plan de Desarrollo Municipal para el periodo comprendido entre el 2024-2027 denominado: "HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027", uno de los **objetivos específicos** es promover un desarrollo integral y sostenible en el municipio de Apulo mediante la implementación de políticas, acciones y proyectos que fortalezcan el ordenamiento territorial, mejoren la infraestructura y la movilidad, protejan y conserven el medio ambiente y el recurso hídrico, gestionen de manera efectiva los riesgos naturales y sociales, y garanticen el acceso equitativo a viviendas dignas para todos los habitantes. **13.** Que en el Plan de Desarrollo Municipal estableció:

EJECUCIÓN PLAN DE DESARROLLO HUMILDAD Y DESARROLLOS 2024-2027	
EJE	4 "APULO TERRITORIO DE AGUA"
PROGRAMA	4.1. DISEÑANDO EL FUTURO: APULO TRAZA SU ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA UN DESARROLLO ARMONIOSO.
SUBPROGRAMA	4.1.3. OBRAS DE TRANSFORMACIÓN PARA LOS APULEÑOS
META	**MP 098.** Realizar el mejoramiento a 2.8 km de vía Urbana del municipio de Apulo en el cuatrienio.

14. Es por ello que se hace necesaria la contratación de la gerencia integral a través de un contrato de mandato sin representación para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE**

10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, incluye interventoría. **15.** En este sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se debe garantizar la correcta ejecución del proyecto mediante la contratación de la gerencia integral de los proyectos a través de mandato sin representación para que realice el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contratado ya que se requiere de conocimiento especializado en la materia dada la complejidad de los proyectos que se requieren ejecutar. **16.** Así mismo, es necesario realizar la supervisión a los contratos que suscriba la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** de acuerdo a los requerimientos de la entidad, para lo cual se requiere de la contratación de una gerencia integral de proyectos a través de un mandato sin representación, para contar con un grupo interdisciplinario que permita garantizar un correcto control y coordinación de los proyectos a ejecutar, toda vez que verificada la disponibilidad de personal en la planta de la Administración Central del Municipio de Apulo no se cuenta con los profesionales y especializados suficientes que permitan garantizar un adecuado seguimiento jurídico, financiero, administrativo y técnico a las actividades que debe realizar para la gerencia y ejecución integral del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA,** incluye la interventoría. Así como gerenciar la interventoría y realizar la correspondiente supervisión. **17.** Que es de vital importancia para el Municipio de Apulo, ejecutar proyectos para mejorar la infraestructura del Municipio; además, debido al gran número de contratos en ejecución y dada la complejidad de los proyectos a desarrollar para el Municipio es complicado velar por que todos los contratos cumplan con las especificaciones establecidas, es por eso que se requiere contar con el apoyo de una Persona Jurídica, que cumpla con un perfil idóneo para ejercer un control más estricto y continuo y por supuesto que sirva de apoyo también para el contratista en la solución de problemas que puedan presentarse en el transcurso de los proyectos. **18.** Teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, a través de un mandato sin representación, ya que como se ha expuesto, se hace necesario para el municipio desplegar la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA,** incluye la interventoría y su correspondiente seguimiento, por lo cual se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como control y monitoreo en general de los proyectos que se materializan a través de la gerencia. **19.** En este sentido es pertinente recordar, que los contratos de mandato sin representación son una modalidad de relación jurídico negocial que cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios. **20.** De

conformidad con lo hasta aquí expuesto, es evidente que la forma más eficiente de satisfacer la necesidad planteada, es acudir a esquemas como los de gerencia de proyecto a través de un mandato sin representación; en donde de manera integral un gerente estructure, lidere, coordine y supervise toda la operación administrativa, técnica y económica necesaria para garantizar el desarrollo de los proyectos contratados. **21.** Que, en virtud de lo anterior, se requiere celebrar el contrato interadministrativo, con el fin de gerenciar a través de un mandato sin representación el siguiente proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA,** incluye la interventoría. Que la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG**, fue constituida como una entidad industrial y comercial del orden municipal adscrita al Municipio de Guatapé (Antioquia), creada mediante Acuerdo No. 021 del 04 de junio de 1987, modificado por los Acuerdos 026 del 30 de agosto de 1992, el acuerdo 06 del 14 de abril de 1996, el acuerdo 03 del 26 de abril de 2020 y el acuerdo 16 del 17 de agosto de 2020. **22.** Además de lo anterior, la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** tiene las siguientes funciones: Promover y ejecutar mediante convenios y contratos la gestión, estructuración y ejecución de proyectos y planes de interés municipal, regional, nacional e internacional. Y realizar proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y, demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social. **23.** Dadas las condiciones Geográficas y Geopolíticas del Municipio, la Empresa Autónoma de Guatapé, cuenta con una única sede, suficiente para atender los servicios tantas veces indicados además de ser ésta una Entidad que persigue los mismos fines del Municipio y propende por los mismos propósitos por lo que resultan evidentes las ventajas que sea con la misma con quien se suscriba este Contrato. Por lo expuesto, la EAG es una Empresa de carácter Industrial y Comercial que cuenta con la idoneidad de realizar el presente contrato. **24.** Que es de vital importancia para el Municipio de Apulo, ejecutar proyectos para mejorar la infraestructura del Municipio; además, debido al gran número de contratos en ejecución y dada la complejidad de los proyectos a desarrollar para el Municipio es complicado velar por que todos los contratos cumplan con las especificaciones establecidas, es por eso que se requiere contar con el apoyo de una Persona Jurídica, que cumpla con un perfil idóneo para ejercer un control más estricto y continuo y por supuesto que sirva de apoyo también para el contratista en la solución de problemas que puedan presentarse en el transcurso de los proyectos. **25.** Que teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, a través de un mandato sin representación, ya que como se ha expuesto, se hace necesario para el municipio desplegar la ejecución de los proyectos mencionados y su correspondiente seguimiento, por lo cual se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución, y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como el control y monitoreo en general de los proyectos que materializan a través de la gestión. **26.** Que los contratos de mandato sin representación son una modalidad de relación jurídico negocial que

cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios. **27.** Que la forma más eficiente de satisfacer la necesidad planteada, es acudir a esquemas como los de gerencia de proyecto a través de un mandato sin representación; en donde de manera integral un gerente estructure, lidere, coordine y supervise toda la operación administrativa, técnica y económica necesaria para garantizar el desarrollo de los proyectos contratados. **28.** Que las Funciones de **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** son:

1. Promover y ejecutar mediante convenios y contratos la gestión, estructuración y ejecución de proyectos y planes de interés municipal, regional, nacional e internacional.
2. Promocionar, desarrollar y gerenciar, proyectos urbanísticos e inmobiliarios urbanos y rurales integrales y complementarios.
3. Proponer, promover y ejecutar las políticas de desarrollo que se le asignen y que tengan relación con proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional.
4. Administrar los bienes que se le entreguen a cualquier título; celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.
5. Comercializar servicios técnicos que tengan relación con proyectos urbanos, rurales, inmobiliarios, técnicos, productivos, procedimentales, estructurales, estudios técnicos de pre-factibilidad, diseños urbanos y complementarios.
6. Asesorías en derecho inmobiliario, elaboración de instrumentos de actuación del Plan de Ordenamiento Territorial como planes parciales o planes especiales proyectos, estudios y asesorías generales en el marco de su objeto social (financieras, jurídicas, técnicas, de gestión de calidad, tributarios, entre otras).
7. Celebrar convenios interadministrativos para el desarrollo de su objeto social.
8. Explotación económica de sus bienes y propiedades, al igual que los bienes y propiedades que se reciban a cualquier título o por intermedio de un contrato de administración.
9. Adelantar procesos de gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titularización, legalización, integración y reajuste de predios.
10. Proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y, demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.
11. Adquirir, toda clase de operaciones de crédito que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.
12. Contratar con terceros el estudio, ejecución y desarrollo de proyectos previamente adjudicados a la empresa.

13. Construir compañías filiales o fundaciones para el establecimiento y explotación de la empresa. Así, podrá hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.
14. Adquirir derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por las compañías y las demás funciones derivadas de la ejecución de su objeto Económico.
15. Ejecutar planes, programas y proyectos de carácter tecnológico, de seguridad, archivísticos y de acceso a la informática.
16. Ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer las actividades culturales, de recreación, deportivas, educativas y turísticas.
17. Fomentar todo tipo de economía solidaria y familiar y ejecutar proyectos que contribuyan a la generación de empleo.
18. Prestar el servicio de transporte terrestre y fluvial.
19. Actuar como banco de tierras.
20. Administrar los recursos provenientes de cualquier tipo de recaudo que sea encomendado.
21. Ejecutar la operación logística de cualquier tipo de evento que contribuya al desarrollo municipal, regional o nacional.
22. Ejecutar acciones, planes, programas o proyectos de infraestructura para la seguridad, centros de monitoreo y control, nuevas tecnologías en seguridad, sistemas de seguridad flexible y escalables, cámaras de seguridad y planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
23. Interventorías técnicas, administrativas y financieras.
24. Medio ambiente.
25. Proyectos de infraestructura turística, educativa, cultural y deportiva, acueducto y alcantarillado y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.
26. Mantenimiento, expansión y reposición de alumbrado público.
27. Realizar el suministro de todo tipo de bienes y prestar todo tipo de servicios.

PARÁGRAFO: La sostenibilidad de la empresa EAG debe estar reflejada en las actividades anteriormente descritas con los componentes Ambiental y Social. **29.** La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026. **30.** Que el Municipio de Apulo Cundinamarca a fin de acatar las competencias atribuidas por la Ley, ha dispuesto financiar el proyecto con aporte económico, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. **2026000590 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal. **31.** Que existen los respectivos estudios previos que sustenta y soporta suscripción del presente contrato y acto administrativo de

justificación de contratación directa; En consideración a lo expuesto las partes suscriben el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, INCLUYE INTERVENTORÍA".

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE.: El alcance del proyecto se dirige a adoptar procedimientos adecuados para la planeación, programación, dirección, ejecución y control del mandato.

FASE 1. PLANEACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO.

En esta fase el mandato sin representación deberá establecer la planeación y estructuración del siguiente proyecto, para lo cual deberá estructurar la planeación y selección, si es del caso del siguiente contrato que ejecutará el proyecto, descrito a continuación:

PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 - CARRERA 9, DIAGONAL 8 ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A, CALLE 5B ENTRE CARRERA 9 - CARRERA 9A Y CARRERA 9A BARRIO SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA.

FASE 2. DIRECCIÓN, SEGUMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

En esta fase el mandato sin representación deberá realizar la dirección técnica, administrativa, financiera y legal del proyecto, hasta la entrega material de los proyectos. Garantizando su eficiente realización, con los más altos estándares de calidad y bajo el acatamiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Debe cumplir con los requisitos exigidos en las normas técnicas que rigen la materia y que le son aplicables para el Municipio de Apulo.

El objeto de la gerencia integral se dirige a controlar y vigilar las acciones del contratista para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, jurídicas, financieras y contables establecidas en los contratos o convenios celebrados.

El objeto de la gerencia, es verificar que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactadas en el contrato o convenio, es decir, con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan las necesidades que se pretenden cubrir con el mismo. La gerencia

debe cumplir las siguientes actividades para lograr su fin: controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar de acuerdo al anexo técnico el cual hace parte de la presente minuta.
La gerencia integral comprenderá:

1. Administración de recursos
2. Estructuración de un plan estratégico de intervenciones para solución de necesidades y estudios previos del municipio. (Obras, servicios y Tiempos)
3. Priorización de proyectos.
4. Revisión del banco de proyectos.
5. Diagnóstico estado de madurez de diseños
6. Actualización, ajustes y complementación de diseños (Aprobaciones y Licenciamientos)
7. Socialización de los proyectos
8. Ejecución del proyecto
    a. Etapa precontractual
    b. Etapa contractual
    c. Post- contractual

Para la elaboración de los estudios y diseños antes descritos, se deberá cumplir con los estándares Técnicos y arquitectónicos Nacionales que regulan la materia, la propiedad intelectual de todas las invenciones, diseños, estudios, elaboración de documentos que resulten del contrato serán de propiedad del Municipio de Apulo.

Con el fin dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el detalle de las especificaciones para la ejecución del contrato se presentará a los comités técnicos, para su aprobación, para lo cual para ejecución de cada uno de proyectos se deberá presentar un Anexo Técnico (Especificaciones).

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del mismo.

6. Acreditar mensualmente con certificación y/o Planillas, cada uno de los informes de supervisión la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
7. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido los tributos municipales.
8. Realizar a través de la supervisión a los contratos de obra, consultoría e interventorías el control de los pagos a realizarse en el marco de cada contrato, realizando las respectivas retenciones nacionales, distritales y/o municipales de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus funciones contractuales.
10. Acatar las disposiciones de la política de seguridad informática de la Entidad.
11. Considerar las recomendaciones sugeridas por los supervisores o por el (los) ordenadores del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.: Además de las obligaciones propias de este tipo de contratos, **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG**, Se obliga para con el MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA a:

1. Administrar los recursos desembolsados por parte del municipio en calidad de mandatario, en cuenta de ahorros por el proyecto, que abrirá para tal efecto en una entidad bancaria y los rendimientos financieros serán de propiedad del Municipio de Apulo y serán reintegrados al momento de la liquidación del presente contrato. El Plan de Inversión de los recursos será aprobado por el Comité de Gerencia, no habrá reinversión de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.
2. Presentar un informe técnico en el evento de contracción derivada de cual es soporte jurídico en el modelo de contratación.
3. Planificar, evaluar, supervisar y realizar acompañamiento durante todas las etapas y Coordinar la integración del equipo humano de los profesionales que harán parte del mandato Integral del proyecto.
4. Supervisar el manejo de los recursos físicos, financieros y humanos a cargo del proyecto.
5. Analizar y manejar los riesgos que se puedan presentar.
6. Administrar las comunicaciones entre los diferentes actores del proyecto a ejecutar.
7. Vigilar que las restricciones (calidad, costo y tiempo) se gestionen y se desarrollen adecuadamente.
8. Administrar y coordinar el recurso humano, asignado al mandato sin representación.

9. Garantizar que todo el personal involucrado en el proyecto reciba la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Hacer acompañamiento permanente y realizar seguimiento y control oportuno al proyecto.
11. Controlar permanentemente la entrega de informes periódicos a los supervisores sobre la ejecución del proyecto.
12. Coordinar los diferentes comités que se deban realizar.
13. Atender todos los requerimientos que la Administración Municipal realice respecto al control de la ejecución del proyecto.
14. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración Municipal para la ejecución y control del proyecto.
15. Coordinar los reportes de información de la ejecución de los proyectos en los sistemas y/o formatos que requiera que la Administración Municipal.
16. Asegurar la calidad de los trabajos en el proyecto.
17. Verificar el cumplimiento de las metas contractuales del proyecto a ejecutar.
18. Armonizar y servir de enlace entre los contratistas y La Administración Municipal, para evitar desavenencias en los temas financiero, legal, administrativo, ambiental y técnico, para lo cual designará un coordinador del proyecto.
19. Realizar a través de la interventoría y/o supervisión del contrato a ejecutar el control de los pagos a realizarse en el marco del contrato, realizando las respectivas retenciones nacionales, y/o municipales de acuerdo a la normatividad vigente.
20. Informar oportunamente a La Administración Municipal sobre hechos que afecten la normal ejecución del contrato.
21. Gestionar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias para que los contratistas protejan los bienes y propiedades de terceros.
22. Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por La Alcaldía Municipal de Apulo, que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, permitiendo así adelantar las labores encomendadas con efectividad.
23. Exigir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo referente a los perfiles profesionales ofertados por el Contratista, el equipo exigido para la ejecución de los contratos, así como el tiempo de dedicación del personal propuesto en la ejecución del proyecto.
24. Verificar que el Contratista o Ejecutor cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por Alcaldía Municipal de Apulo.
25. Elaborar, revisar, aprobar y suscribir en conjunto con el Contratista, las actas a que haya lugar para la ejecución del contrato.
26. Exigir al Contratista la ejecución de las actividades programadas en las fechas determinadas en el cronograma de ejecución establecido.

27. Organizar comités técnicos y/o administrativos citando a las diferentes partes interesadas o involucradas en los temas a desarrollar durante los respectivos comités, dejando constancia de la reunión en la respectiva acta.
28. Verificar y realizar seguimiento y control. Durante la ejecución del contrato de los siguientes documentos: i) Cronograma de ejecución, i) Plan de trabajo; ii) Organigrama del personal de nómina y contratado; así como el cumplimiento de las normas vigentes aplicables.
29. En el evento que haya presunto incumplimiento por parte del Contratista, iniciar y adelantar las acciones administrativas y judiciales correspondientes con el fin de evitar posibles detrimentos económicos derivados de la ejecución y calidad del servicio del proyecto.
30. Constatar periódicamente, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y nómina según la normatividad vigente, así como: o La inscripción al sistema de seguridad social integral del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo consagrado en el contrato y en la propuesta. o El pago de la liquidación mensual (o quincenal) de la nómina, según corresponda. o La verificación de los pagos a EPS, ARP, fondo de pensiones y aportes parafiscales, del personal empleado. o La implementación de los correctivos necesarios, por las reclamaciones del personal. o Verificar, el cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional.
31. Dar respuesta a las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el Contratista y emitir concepto integral sobre estas.
32. Remitir dentro de los plazos establecidos a La Alcaldía Municipal de Apulo las solicitudes de modificación, prórrogas, adiciones, suspensiones al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el interventor y/o supervisor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud.
33. Mantener un archivo organizado del proyecto en ejecución, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas y demás documentos proyectados atinentes a las labores de control, supervisión de los trabajos y plazos estipulados.
34. Suscribir las actas de terminación del contrato, de pago final y liquidación del contrato y remitirlas a La Alcaldía Municipal de Apulo, para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes.
35. Verificar elaborar y suscribir el acta de Liquidación.
36. En los comités de gerencia se aprobarán las cantidades establecidas en el anexo técnico, conforme al proyecto a ejecutar.
37. En comité de gerencia se determinará la forma como se realizará la supervisión y/o interventoría de la ejecución del proyecto.
38. Supervisión a la ejecución de los proyectos: Contar con un esquema de supervisión para realizar la supervisión al contrato de interventoría con el fin de identificar el avance del proyecto y/o cumplimiento del proyecto, así como de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos.

39. El mandato sin representación tiene como finalidad controlar y verificar que la ejecución del proyecto se haga en todo de acuerdo con las especificaciones técnicas, básicas y complementarias establecidas en los documentos estructuradores del proyecto conforme al manual de contratación y en la propuesta del contratista, teniendo en cuenta las normas técnicas nacionales (e internacionales) aplicables, conforme lo determina, en su rigor metodológico, la buena práctica de la ingeniería y otras áreas relacionadas.

40. Efectuar visitas cuando lo estime necesario y revisiones periódicas a la calidad de los materiales y equipos.

41. Disponer u ordenar la suspensión de trabajos que se estén adelantando en forma contraria a las especificaciones básicas previstas para la ejecución del objeto contratado, y proponer alternativas de solución a los problemas encontrados o presentados.

42. Mantener un archivo organizado de la Interventoría y/o supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, planos y demás documentos proyectados atinentes a las labores de control, supervisión de los trabajos y plazos estipulados.

43. Mantener la organización del recurso humano y logístico adecuado para el cabal ejercicio de las funciones de la interventoría, que le permita vigilar y controlar el avance de la obra de acuerdo con el plan de ejecución del proyecto, costos y gastos (inversión), impartir instrucciones sobre el orden de primacía en que deben acometerse los trabajos, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del constructor y resolverlas oportunamente, si son de su incumbencia, en caso contrario, las remite a la Entidad Contratante.

44. Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del constructor derivadas del contrato de obra, el Interventor y/o supervisión tiene la obligación de requerir al Contratista la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que intervendrá en la ejecución del proyecto.

45. Presentar a la Entidad Contratante el informe final de interventoría y/o supervisión, para efectos de establecer y corroborar el estado de la obra que se va a recibir, en donde además, por lo general suelen describirse y detallarse entre otros aspectos, los antecedentes y características generales de la obra, el proceso constructivo de la misma, los materiales especificando cantidades y calidad, avance mensual de trabajos, rendimiento del personal empleado, pruebas realizadas, problemas presentados y soluciones adoptadas, financiación y costos de la construcción, globales y por ítems y porcentajes por ítems en relación con el costo total, información fotográfica.

46. Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de obra, con las constancias a que hubiere lugar, incluyendo recibo a satisfacción del interventor y/o supervisor.

47. Conceptuar respecto de la aprobación de precios para ítems no previstos.

48. Revisar y comprobar que los soportes de gastos (desembolsos o pagos) como facturas y/o comprobantes de egresos estén bien elaborados, sin tachaduras ni enmendaduras.

49. Verificar que el Contratista se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, atendiendo la naturaleza del contrato.
50. Exigir las garantías conforme a los convenios fuente de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.:

1. Realizar la consignación de los recursos objeto de administración en las cuentas que para los efectos informe la EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG.
2. Entregar a la EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG, toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea importante para el desarrollo del contrato.
3. Designar supervisores para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, además este servirá de enlace entre la EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG y EL MUNICIPIO.
4. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que requiera la EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG para la ejecución del Contrato.
5. Pagar el valor del contrato interadministrativo de mandato sin representación, en los plazos y porcentajes acordados.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉXTA. – VALOR DEL CONTRATO.: El valor del contrato es la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE,** Recursos que serán invertidos de conformidad con el plan de inversión que se presenten y se aprueben en el comité de gerencia, en el de que se deberá discriminar el componente de gastos del valor correspondiente a los honorarios por concepto de gerencia integral de administración de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - TRANSFERENCIA DE RECURSOS: El municipio transferirá los recursos a administrar, es decir la suma de **MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.140.000.000.oo);** según avance de ejecución del proyecto, en una cuenta especial que abrirá la **EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – EAG**, para tales efectos en una entidad bancaria legalmente reconocida en Colombia a la aprobación por parte del comité de gerencia, los rendimientos financieros serán de propiedad del Municipio de Apulo y serán reintegrados al momento de la liquidación del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: El Plan de Inversión de los recursos será aprobado por el Comité de Gerencia.

PARÁGRAFO 2: Reporte de la cuenta bancaria. LA EMPRESA se obliga a informar al Municipio respecto a la cuenta bancaria aperturada, destinadas exclusivamente para la consignación o transferencia electrónica de los recursos a administrar recibidos por concepto del mandato sin representación. En el presente Contrato no habrá reinversión de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.

PARÁGRAFO 3: FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS DE LA GERENCIA DE LOS PROYECTOS: Se establece que el valor de administración del proyecto es el 5%, el cual se cuantifica en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.oo)**, valor que incluye IVA, impuestos nacionales y territoriales; los cuales se cancelarán según avance de ejecución de los proyectos, el supervisor del contrato autoriza desembolsos parciales de la siguiente manera:

El Supervisor designado por el Municipio, verificará la factura y el informe de actividades, presentado por la Empresa con el fin de certificar el pago por el concepto honorarios de la **GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS,** de la siguiente manera:

1. Pagos parciales según avance de ejecución del proyecto, hasta por el 95% del valor honorario por concepto de la gerencia integral.

2. El cinco por ciento (5%) restante del valor del mandato sin representación, a la culminación de los contratos ejecutados objeto del del presente contrato interadministrativo, Previa presentación del informe final debidamente aprobado por el supervisor que designe para tal efecto el Municipio, así como la suscripción del acta de liquidación y demás documentos requeridos para su trámite respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN MUNICIPAL.: Las erogaciones que LA ALCALDÍA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP:	**2026000590**
FECHA:	16-09-2026
RUBRO:	2.3.24.4.2402114.032.098.7103
DENOMINACIÓN:	OBRAS DE TRANSFORMACION PARA LOS APULEÑOS – FUENTE: 7103-FONPET – SGP PROPOSITO GENERAL

VALOR:	$ 1.200.000.000

Parágrafo 1. El valor del contrato específico podrá adicionarse por las partes, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal para el efecto. **Parágrafo 2.** Si finalizado el plazo estipulado en el presente contrato interadministrativo la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** no hubiese ejecutado los recursos deberá reintegrarlos al tesoro Municipal y se procederá a la liquidación del contrato sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar en contra de **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG.**

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de ocho (8) meses, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio., El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMO - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

Parágrafo 1: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto del **MUNICIPIO DE APULO.**

Parágrafo 2: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – SUPERVISIÓN

1. La supervisión de este Contrato estará a cargo del profesional designado formalmente por el ordenador del gasto del MUNICIPIO DE APULO.
2. Ejercer funciones de vigilancia dando a conocer oportunamente el estado o avance de las actividades realizadas por el contratista.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del Contrato

4. Deberá suministrar a los responsables de la administración y custodia del expediente del Contrato en la Alcaldía del Municipio de Apulo, el original de todos los soportes e informes que se generen durante la ejecución del Contrato, de tal manera que al ser requeridos y consultados por alguno de los entes de control se refleje el estado actual del proceso.
5. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
6. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina Asesora Jurídica.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y el área de contratación del Municipio de Apulo.
10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual.
11. Verificar, previo a la suscripción de cualquier actuación contractual, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, profesionales y la no inclusión en el registro Nacional de medidas Correctivas del contratista.
12. El Supervisor designado por el Municipio, verificará la factura y el informe de actividades, presentado por la **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** con el fin de certificar los pagos por concepto del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN en** los porcentajes establecidos para tal efecto.

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el MUNICIPIO podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - COMITÉ DE GERENCIA.: para el seguimiento de la ejecución del presente contrato se contará con el siguiente comité:

El Comité de gerencia estará integrado, por:

POR PARTE DEL MUNICIPIO

- El alcalde Municipal o su delegado
- Secretaria de Hacienda.
- Los supervisores del contrato interadministrativo.

- El Profesional del área de Contratación y/o sus delegados
- El Contador (a) del Municipio

Por parte de **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG**

- El Gerente
- El Director de Ejecución de Proyectos
- El Secretario (a) General
- Asesor Jurídico Externo
- Contador (a) público

Este comité se reunirá como mínimo una vez al mes a partir de la suscripción del acta de inició y tendrá como fin el dar aprobación a los lineamientos del desarrollo del próyecto.

El comité podrá invitar a los profesionales que se requieran a las reuniones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.: la entidad no requerirá garantías de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007: "ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN " *(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.",*

EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG se obliga a exigir a los contratistas seleccionados para la ejecución del proyecto, la constitución de una garantía única la cual deberá incluir como asegurado a **EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG** Y BENEFICIARIO a la Alcaldía Municipal de APULO – CUNDINAMARCA Nit. 890.680.236-78., para lo cual analizará los amparos a exigir.

Parágrafo 1: En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente el mecanismo de cobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

Parágrafo 2: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

Parágrafo 3: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **Parágrafo:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por ejecución del objeto b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, c) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

Parágrafo: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del mismo. En todo caso en el evento de no darse en el término fijado se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso. e) la propuesta y el anexo técnico f) los documentos que identifican al **CONTRATISTA**, y g) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO.: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 005-2026 DE GERENCIA DE PROYECTO INTEGRAL CON MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE APULO NIT. 890.680236-7 Y EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – EAG, Nit 800.105.497-0

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del **contrato.** Así mismo, **EL CONTRATISTA** podrá designar un administrador del contrato para efecto de trámites y suscripción de documentos en desarrollo de la ejecución del mismo, tales como acta de inicio, supervisión, pago y terminación. En caso tal, **EL CONTRATISTA** comunicará al **MUNICIPIO** quien realizará dicha actividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en el Municipio de Apulo - Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Apulo – Cundinamarca.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Andrés Felipe López Bernal / Apoyo Contratación
Revisó: Fabian Alonso Rodríguez Enciso / Asesor Jurídico área de Contratación
Revisó: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario.